

Poder Legislativo

DECRETO No. 111-2016

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 1 de la Constitución de la República, Honduras es un Estado de Derecho, soberano, constituido como República libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 321 de la Constitución de la República, los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

CONSIDERANDO: Que los Vice Alcaldes, como miembros de las Corporaciones Municipales, únicamente ejercen funciones de administración que pueden derivar en responsabilidad administrativa, civil y penal, cuando sustituyen en sus funciones al Alcalde Municipal en caso de ausencias temporales de éstos y con su voto afirmativo participan en los Acuerdos y Resoluciones de la Corporación Municipal.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

PORTANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Interpretar de forma auténtica o legislativa el Artículo 45 reformado de la LEY DE MUNICIPALIDADES, contenida en el Decreto No. 134-90 del 29 de Octubre de 1990, de conformidad a su reforma por medio del Decreto No. 127-2000 del 24 de Agosto del 2000, en el sentido que la responsabilidad de los Vice-Alcaldes, como miembros de la Corporación Municipal, se limita única y exclusivamente a los actos ejecutados cuando sustituyen al Alcalde y participan con su

voto en la adopción de Acuerdos y Resoluciones de la Corporación.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dieciséis días del mes de agosto del dos mil dieciséis.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS
PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

ROMÁN VILLEDA AGUILAR
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo
Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de septiembre de 2016.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA,
GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN
HÉCTOR LEONEL AYALA